

**RESOLUCIÓN NO. 036
(11 OCTUBRE DE 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA
CONTABLE DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**

**EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA EMPRESA DE LA EMPRESA FÉRREA
REGIONAL S.A.S, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN
ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA RESOLUCION NO.119 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º. De la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación, adopta el "Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública", para desarrollar las actividades mínimas que deben realizar los responsables de la información financiera, económica y social en los entes públicos, que garanticen la producción de información razonable y oportuna;

Que el artículo 2º ibídem, establece que el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, de conformidad con las demás normas que rigen la materia.

Que el artículo 6º. Ibídem, dispone que "el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del Representante Legal o Máximo Directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los Métodos y Procedimientos, al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada uno de las distintas dependencias de las entidades y organismos";

Que Mediante sentencia C-487 de 1997, la Corte Constitucional ratificó las atribuciones constitucionales y legales del Contador General de la Nación, de expedir normas de carácter obligatorio y vinculante a todas las entidades del sector público, respecto del alcance de las facultades que en materia de control interno le correspondan, las cuales están contenidas en el literal k) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996.

Que el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003 señala que el representante legal y el organismo máximo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Que la Resolución N° 119 de 27 de abril de 2006, "Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública", expedida por el Contador General la Nación, establece en el numeral 2.1.10 que dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, éstos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, como una instancia asesora del área contable y financiera de las entidades.

Que el artículo 6º Ibídem, dispone que "el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
LA LUZ EN LA VIDA

Calle 26 No. 68 C - 62 - oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (571) 926 200

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”;

De conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, los Jefes de Control Interno, auditores o quienes hagan sus veces, tendrán la responsabilidad de evaluar continuamente la implementación del control interno contable, necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público

Que el Contador General de la Nación mediante la Resolución 193 de 2016 incorporó, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

Que la Contaduría General de la Nación, dentro de la Introducción al Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, estableció:

— El procedimiento orienta a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública.

— La información financiera servirá de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus análisis para efectos de control, toma de decisiones y rendición de cuentas, a fin de lograr una gestión pública eficiente y transparente, para lo cual revelará información que interprete la realidad económica.

— La información revelada en los estados financieros deberá ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas, aleatorias, internas o externas, que acrediten sus características fundamentales de relevancia y representación fiel y que confirmen la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la entidad.

Que la Contaduría General de la Nación, en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.2, Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, establece que las entidades deberán contar con herramientas como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera, instancia que propenda por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Que por lo anterior se hace necesario la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable en la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Crear el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, como una instancia asesora de la entidad en la formulación de políticas y estrategias, con el objeto de garantizar la sostenibilidad del sistema contable, produciendo información financiera confiable y oportuna, en cual estará integrado por:

1. El Gerente General, quien lo preside,
2. Director de Asuntos legales y corporativos,
3. Director Administrativo y Financiero,



CUNDINAMARCA
EL DORADO
CALLE TOLUSA 1981

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 200

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

4. Jefe de control Interno

PARÁGRAFO 1.-: En todos los eventos en los cuales el comité lo estime conveniente o necesario, convocará a sus sesiones a las personas que por su actividad o conocimientos estén en capacidad de contribuir a la mejor comprensión de los asuntos materia de su consideración.

El comité, por intermedio de su secretaría técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios que se requiera para la mejor comprensión de los asuntos a tratar. Quienes asistan a las sesiones del comité en calidad de invitados intervendrán con derecho a voz pero sin voto, y obrarán siempre de acuerdo con los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

PARÁGRAFO 2.-: El jefe de la oficina de control interno participará con voz y sin voto en las sesiones del comité, a fin de garantizar la independencia y objetividad en la evaluación continua de la calidad de la información financiera, económica y social del ministerio.

PARAGRAFO 3.- El Plan de Sostenibilidad del Sistema Contable, se concibe como el marco general de acciones a ejecutar por las áreas de gestión para optimizar sus procesos y procedimientos con el objeto de garantizar la calidad, eficacia, confiabilidad y oportunidad de la información contable, este debe contener como mínimo actividades, fechas de cumplimiento, áreas involucradas y los responsables del logro de las metas propuestas.

ARTÍCULO 2º Funciones: Son funciones del comité técnico de sostenibilidad contable asesorar a la entidad en cuanto a la depuración y mejora de la calidad de la información financiera, en las siguientes situaciones:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
- f) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente;
- g) Emitir su concepto en los casos en que se requiera efectuar la depuración de valores contables, una vez agotadas todas las gestiones administrativas y jurídicas tendientes a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables;
- h) Asesorar en la formulación de políticas y estrategias para implementar procedimientos tendientes a garantizar la sostenibilidad del sistema contable público.

El comité tendrá las siguientes funciones adicionales, asociadas con cartera:



CLINDINAMARCA
"EL DORADO"
LA LEYENDA VIVA

Calle 26 No. 68 C - 62 - oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (571) 926 200

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

- i) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 3º de la presente resolución para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta;
- j) Recomendar que mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado;

ARTÍCULO 3º. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para poder ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Prescripción.
- b) Caducidad de la acción.
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 4º -Actuación administrativa. El Gerente declarará mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del comité técnico de sostenibilidad contable y cartera.

PARÁGRAFO 1.-: El grupo de contabilidad preparará y suscribirá el informe detallado de la causal o causal por las cuales se depura, adjuntando los soportes correspondientes.

ARTÍCULO-5 .Presidente La presidencia del comité será ejercida por el Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S. y tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del comité.
- b) Coordinar y avalar la toma de decisiones gestionadas desde el comité.
- c) Priorizar y seleccionar los temas y actividades a cargo del comité.

ARTÍCULO-6.- La secretaría técnica La secretaría técnica del comité será ejercida por el Director Administrativo y Financiero, y de forma conjunta con el Director de Asuntos legales y corporativos en las sesiones en las cuales los temas a tratar estén asociados con la depuración por castigo de cartera. La secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones.
- b) Preparar el temario de las reuniones.
- c) Elaborar el orden del día y presentar los temas a tratar al comité.
- d) Proyectar los informes que deba presentar el comité.
- e) Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el comité.
- f) Comunicar a los integrantes del comité las convocatorias a las reuniones del mismo.



g) Presentar al comité los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá en materia de depuración y mejora de la calidad de la información financiera, así como los demás temas asociados con las funciones del comité.

h) Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del comité.

ARTÍCULO 7.: Decisiones A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico.

Las decisiones adoptadas en las reuniones que se realicen se consignarán en actas, y las mismas se traducirán en acciones concretas delimitadas en el tiempo, con responsables definidos.

ARTÍCULO 8 Sesiones Ordinarias El comité se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses, en el lugar indicado en la citación respectiva.

ARTÍCULO 9.-: Actas Las decisiones de cada sesión quedarán consignadas en actas suscritas por el presidente y el secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10: -Procedimientos contables. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo que se realicen, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (11) días del mes de octubre de 2018



ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS
Gerente General (e)
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S.

Proyecto: Fanny Rodríguez Torres/contador
Revisó: Nazir Yabor Motta/Director de Asuntos Legales



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
SALETERIA VIVE!

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 200

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)